

DOCTORA
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ SETENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Ref. Radicado: 2019-01699
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
Demandado: OSVALDO RAFAEL MANGA SANTANA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION

ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA, obrando como Apoderada Judicial de la sociedad demandante, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, y encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y/o SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha 09 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 10 de Marzo de 2021, el cual aprobó la liquidación de costas:

El despacho fija como agencias en derecho
la suma de: \$600.000.00

El valor de la liquidación del crédito
Aportada: \$23.106.615,49

Quiere decir ello, que las agencias fueron liquidadas
a menos del: 2.7%

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces:

Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:

El Acuerdo 10554 de 2016 nos informa:

“1.8. PROCESO EJECUTIVO.

De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Tenemos como primera conclusión que el rango para fijar las agencias en derecho tiene un límite MÁXIMO (no puede ser superior al 15% del valor del ordenado).

Veamos entonces que otras circunstancias se deben tener en cuenta para fijar las agencias en derecho.

Naturaleza y Calidad de la gestión: Para el caso particular, se trata de un proceso Ejecutivo Singular que se inicia el 11 de octubre de 2019

La parte demandada fue notificada por AVISO quien dentro del término legal no excepciono ni contesto la demanda, por lo anterior el Despacho profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

Cuantía de la obligación:

La orden de apremio se encuentra dirigida a obtener el pago del valor de capital junto con los intereses de mora liquidados desde su exigibilidad hasta el pago.

Conforme a la liquidación del crédito que se aporta al despacho en esta misma fecha el valor de la liquidación es el siguiente:

TOTAL LIQUIDACION: \$23.106.615,49

Es claro entonces que el valor ordenado en el pago, incluye un valor por capital, otro por intereses de mora, de ésta forma, la cuantía de la obligación, al momento de liquidar las costas es uno de los parámetros necesarios para liquidar razonable y proporcionalmente las agencias en derecho.

En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, reafirma lo dicho y permite mayor ilustración, por lo que me permito presentar uno de sus apartes más importantes:

*"Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3º del artículo 393 acusado, refiere a **"otras circunstancias especiales"** como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes. Con todo, no corresponde a esta Corporación determinar cuál debe ser la cuantía del proceso a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, ya que se trata de una controversia de carácter legal, que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad." (Subrayado en negrilla no es parte del texto.)*

Tenemos entonces que el límite máximo para liquidar las costas será el 15% del valor de la liquidación del crédito esto es...

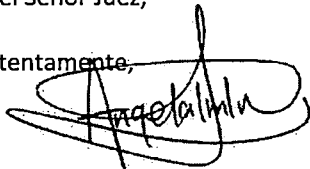
Total obligación	\$23.106.615,49
Límite máximo del 15%	\$3.465.992,32

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual consideramos con todo respeto, para con las decisiones judiciales, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada.

Del Señor Juez,

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA

C.C. No.- 1.015.462.076 de Bogotá D.C.

T.P. No.- 334.239 del Consejo Superior de la Judicatura.

SECRETARIA
TRASLADO 005-



Lugar y Fecha: _____
Artículo: 319 del _____ Código General del Proceso
Inicia: 23/03/21
Vence: 25/03/21
Secretario: _____

DOCTORA
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ SETENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Ref. Radicado: 2019-01699
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
Demandado: OSVALDO RAFAEL MANGA SANTANA

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA, en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez, me dirijo con el fin de dar cumplimiento al Artículo 446 del Código General del Proceso, aportando la liquidación del crédito con corte 15 de Marzo de 2021, por el total de \$ M/Cte., la cual se resume así:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 12.512.528,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 10.594.087,49
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 23.106.615,49

LIQUIDACIÓN DE CREDITO					
CAPITAL		\$ 12.512.528,00			
DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	INTERÉS MÁX EFECTIVO ANUAL	TASA MENSUAL (%)	INTERESES MORATORIOS POR MES
08/12/2017	31/12/2017	24	31,16%	2,29%	\$ 228.810,46
01/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	2,28%	\$ 294.538,06
01/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	2,31%	\$ 269.674,44
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	2,28%	\$ 294.411,90
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	2,26%	\$ 282.470,29
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66%	2,25%	\$ 291.380,14
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	2,24%	\$ 280.020,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,05%	2,21%	\$ 286.225,47
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	2,20%	\$ 285.039,31
01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	2,19%	\$ 274.243,73

01/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	2,17%	\$ 281.133,64
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	2,16%	\$ 270.335,21
01/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	2,15%	\$ 278.153,40
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	2,13%	\$ 275.080,27
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	2,18%	\$ 254.695,02
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	2,15%	\$ 277.812,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 268.190,22
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	2,15%	\$ 277.385,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 267.942,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,14%	\$ 276.617,82
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,14%	\$ 277.129,90
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 268.190,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2,12%	\$ 274.310,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,11%	\$ 264.634,04
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	2,10%	\$ 271.913,57
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,09%	\$ 270.112,52
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,12%	\$ 256.133,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,11%	\$ 272.427,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,08%	\$ 260.402,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,03%	\$ 262.622,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 253.230,69
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,02%	\$ 261.671,71
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,04%	\$ 263.916,91
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%	\$ 256.154,62
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,02%	\$ 261.325,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%	\$ 249.712,22
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,96%	\$ 253.084,02
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,94%	\$ 251.254,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,97%	\$ 229.535,18
01/03/2021	15/03/2021	15	26,12%	1,95%	\$ 122.165,07
TOTALES					\$ 10.594.087,49

Sírvase darle aprobación

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA

C.C. No.- 1.015.462.076 de Bogotá D.C.

T.P. No.- 334.239 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RADICACION: MEMORIAL APORTANDO LIQ DE CREDITO Y RECURSO DE REPOSICION
CONTRA COSTAS RAD. 2019-1699**

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Lun 15/03/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (877 KB)

RECURSO REPOSICION - OBJECION LIQUIDACIÓN COSTAS 427164.pdf; APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO 427164.pdf;

Señora,

**JUEZ SETENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Ref.	Radicado:	2019-01699
	Proceso:	EJECUTIVO
	Demandante:	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
	Demandado:	OSVALDO RAFAEL MANGA SANTANA

Como apoderada judicial de la sociedad demandante, me permito aportar a su despacho los siguientes memoriales:

1. Memorial aportando liquidación de crédito, en 2 folios.
2. Memorial reponiendo auto que aprueba costas, en 3 folios.

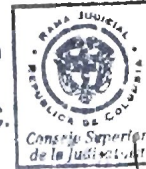
**DEPARTAMENTO JURIDICO
(1) 744 47 99 EXTENSION 100
AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No.- 68C -61 OFICINA 829
EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA
BOGOTA D.C.**

Si desea informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.



SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha: 19/03/21 1005-credito
Artículo _____ del _____ Código General del Proceso
Inicia: 23/03/21
Vence: 25/03/21
Secretario: [Signature]

121